

540
com. 2007



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



BUENOS AIRES, = 2 FEB 2007

VISTO el Expediente N° S01:0486709/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

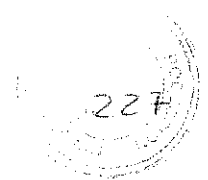
Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica mediante la cual las señoras Doña Raquel Margarita ARRACHEA (M.I. N° 1.015.767), Doña Virginia Raquel IMBALDI (M.I. N° 12.478.887), Doña Stella Maris IMBALDI (M.I. N° 12.478.970) y el señor Don Luis Alberto IMBALDI (M.I. N° 16.845.208) dan en locación a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Buenos Aires esquina Boulevard Silvio Gesell, de la localidad de Villa Gesell,



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



Provincia de BUENOS AIRES, y la firma GER.MAR. S.R.L. transfiere a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la propiedad del fondo de comercio de la estación de servicio que opera en dicho inmueble, actos que encuadran en el Artículo 6°, incisos b) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

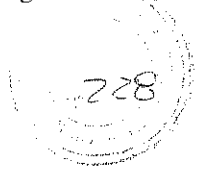
EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, mediante la cual las señoras Doña Raquel Margarita ARRACHEA (M.I. N° 1.015.767), Doña Virginia Raquel IMBALDI (M.I. N° 12.478.887), Doña Stella Maris IMBALDI (M.I. N° 12.478.970) y el señor Don Luis Alberto IMBALDI (M.I. N° 16.845.208) dan en locación a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Buenos Aires esquina Boulevard Silvio Gesell, de la localidad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



AIRES, y la firma GER.MAR. S.R.L. transfiere a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la propiedad del fondo de comercio de la estación de servicio que opera en dicho inmueble, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 10 de enero de 2007, que en ONCE (11) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 7



Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

228
DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO TETRAO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ANEXO I

Ref: Exp. N° S01: 0486709/2006 (Conc. 607) DP/MO-GG
DICTAMEN N° 590
BUENOS AIRES, 10 ENE 2007.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0486709/2006 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "YPF S.A. y GER MAR S.R.L. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 607)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES:

La Operación.

1. Los Señores RAQUEL MARGARITA ARRACHEA, VIRGINIA RAQUEL IMBALDI, STELLA MARIS IMBALDI y LUIS ALBERTO IMBALDI (en adelante los "PROPIETARIOS") dan en locación a YPF S.A. (en adelante "YPF") el Inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Buenos Aires esquina Boulevard Silvio Gesell, de la localidad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires (en adelante el "INMUEBLE").
2. Por otra parte, GER MAR S.R.L. (en adelante "GER MAR") transfiere a YPF la propiedad del Fondo de Comercio existente en el INMUEBLE, consistente en una estación de servicio, la cual operaba bajo la marca YPF en razón del contrato de suministro celebrado entre las partes con fecha 20 de octubre de 1997 acompañado a fs. 158/181.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

730
Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

3. En virtud del contrato de locación, los PROPIETARIOS otorgan a YPF una opción de compra del INMUEBLE, la cual podrá ser ejercida en cualquier momento una vez transcurrido diez (10) años de vigencia del mismo.

La actividad de las partes.

4. **GER MAR** es una sociedad regularmente constituida bajo las leyes de la República Argentina que tiene por objeto la comercialización mediante la explotación de estaciones de servicio de combustibles, lubricantes, aditivos, repuestos y accesorios para automotores, como cualquier tipo de artículos del ramo de referencia. También se dedica a la explotación de Mini mercados, comprendiendo la compraventa de comestibles, golosinas, bebidas, regalos, cigarrillos, artículos de playa y camping.
5. **YPF** es una compañía petrolera constituida bajo las leyes de la República Argentina. Se encuentra controlada en forma directa e indirecta por REPSOL YPF S.A. (99,04%), una sociedad española que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
6. En la República Argentina REPSOL YPF S.A. además de ser la controlante de YPF, es titular, en forma directa y/o indirecta, de las siguientes sociedades: 1) REPSOL YPF GAS S.A., sociedad dedicada a la comercialización de gas licuado de petróleo; 2) COMSERGAS S.A., una sociedad que realiza instalaciones de gas; 3) MEJORGAS S.A., sociedad dedicada a la comercialización de gas; y 4) CAVEANT S.A., sociedad que desarrolla actividades financieras.
7. Por su parte, en nuestro país, YPF es controlante de: 1) OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (99,99%), sociedad dedicada a la gestión comercial de estaciones de servicio de propiedad de YPF; y 2) ASTRA EVANGELISTA S.A. (99,91%), empresa dedicada a servicios de ingeniería y



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

DR. PABLO MANUEL UJAZ PEREZ
SECRETARIO TETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ANEXO 2

construcción. Además posee participación accionaria en: 1) COMPAÑÍA MEGA S.A. (38%), una sociedad que se constituyó con el objeto de construir y operar el complejo conformado por: (i) una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, Provincia de Neuquén; (ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural; y (iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de esta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos; 2) PROFERTIL S.A. (50%), sociedad dedicada a la producción y venta de fertilizantes; y 3) REFINERIA DEL NORTE S.A. (50%), una sociedad dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y subproductos.

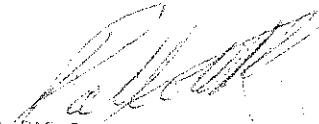
II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO:

8. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6 inciso b) y d) de la Ley de Defensa de la Competencia.
10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios en Argentina de las firmas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000 establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL


232
DR. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA

III. PROCEDIMIENTO:

11. El día 30 de noviembre de 2006 las partes intervinientes notificaron la operación de concentración económica conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia (fs. 2/189).
12. Luego de analizar la información suministrada, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las partes con fecha 11 y 15 de diciembre de 2006, quedando suspendido, en consecuencia, el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 (fs. 190/195).
13. Mediante presentación formalizada con fecha 4 de enero de 2007 las partes notificantes completaron satisfactoriamente el Formulario F1 de Notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la LDC y pasando las actuaciones para resolver (fs. 196/203).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:


A. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

14. Como se ha señalado, la empresa YPF es una compañía petrolera internacional del Grupo REPSOL YPF que se dedica a la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y de sus derivados, incluyendo el transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
15. YPF vende en forma minorista los combustibles a través de estaciones de su propia bandera, por medio de su controlada OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL


DR. PABLO MANUEL LIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

16. Conforme fuera mencionado, la presente operación consiste en una locación a favor de YPF sobre el INMUEBLE sito en Avenida Buenos Aires esquina Boulevard Silvio Gesell, de la localidad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, por parte de los Señores RAQUEL MARGARITA ARRACHEA, VIRGINIA RAQUEL IMBALDI, STELLA MARIS IMBALDI y LUIS ALBERTO IMBALDI.
17. Por otra parte, GERMAR transfiere a YPF la propiedad del fondo de comercio existente en el INMUEBLE, consistente en una estación de servicio.
18. La estación de servicio objeto de la presente operación expende combustibles y lubricantes bajo los colores y bandera YPF. En virtud de esto, existe cierto nivel de integración vertical por parte de YPF, ya que dicha compañía por un lado se dedica a la exploración, producción y refinación de hidrocarburos y sus derivados, y por otro, participa en el mercado de comercialización minorista de combustibles, lubricantes y kerosene a través de estaciones de servicio de su propiedad.

B. EL MERCADO RELEVANTE DEL PRODUCTO.

19. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. El mismo comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
20. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos para el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.
21. En este caso y, de acuerdo a lo manifestado por las notificantes, GER MAR se dedicaba al expendio de combustibles para uso automotor y lubricantes, por lo que el mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de combustibles líquidos.



ES COPIA FIEL

ANEXO 2

C. MERCADO GEOGRÁFICO RELEVANTE

22. A fin de definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución por parte de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladan hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces deberían considerarse la zona comprendida entre ambas como parte de un mismo mercado geográfico.
23. Una de las principales variables a tener en cuenta por los demandantes de combustibles en sus decisiones de consumo es la ubicación de la estación de servicio. Los agentes no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio demasiado alejada en búsqueda de menores precios ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible. Por esta razón, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto debe definirse según el área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad teniendo en cuenta la distancia que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.
24. El mercado geográfico que se define para evaluar los efectos de la presente concentración incluirá a todas las estaciones de servicio ubicadas en un radio de distancia de 15 cuadras a partir de la estación de servicio involucrada.

D. EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN SOBRE EL MERCADO.

25. A fin de analizar los efectos de la presente operación, es posible considerar el criterio de participación por bandera, es decir, considerando la marca bajo la cual comercializan los combustibles líquidos las estaciones de servicio, como también el criterio de la propiedad.
26. A continuación, en el Cuadro N° 1, se explica la estructura del mercado geográfico relevante. Puede observarse que en el mismo operan un total de nueve estaciones de servicio: dos propiedad de YPF (incluyendo aquella que forma parte de la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

235

operación), dos propiedad de SHELL, una de ESSO, dos de PETROBRAS, una de SOL y una de bandera BLANCA.

Cuadro N° 1. Participaciones de estaciones de servicio por bandera. Últimos tres años.

	Bandera	ANO 2003									
		N°Bocas	Normal	Participación	Super	Participación	Gasoil	Participación	Total	Participación	GNC
VOLUMEN m³/mes	YPF	2	24	31,17%	244	38,61%	281	38,13%	549	37,97%	
	SHELL	2	18	23,38%	290	45,89%	252	34,19%	560	38,73%	
	ESSO	1	15	19,48%	45	7,12%	90	12,21%	150	10,37%	
	PETROBRAS	2	5	6,49%	18	2,85%	53	7,19%	76	5,26%	
	SOL	1	15	19,48%	35	5,54%	61	8,28%	111	7,68%	
	BLANCA	1		0,00%		0,00%		0,00%	0	0,00%	
		9	77		632		737		1.446		0

	Bandera	ANO 2004									
		N°Bocas	Normal	Participación	Super	Participación	Gasoil	Participación	Total	Participación	GNC
VOLUMEN m³/mes	YPF	2	21	27,27%	233	37,04%	288	39,56%	542	38,36%	
	SHELL	2	0	0,00%	282	44,83%	228	31,32%	510	36,09%	
	ESSO	1	8	14,29%	55	8,74%	87	11,95%	150	10,62%	
	PETROBRAS	2	8	14,29%	24	3,82%	59	8,10%	91	6,44%	
	SOL	1	19	33,93%	35	5,56%	66	9,07%	120	8,49%	
	BLANCA	1		0,00%		0,00%		0,00%	0	0,00%	90.000
		9	56		629		728		1.413		90.000

	Bandera	ANO 2005									
		N°Bocas	Normal	Participación	Super	Participación	Gasoil	Participación	Total	Participación	GNC
VOLUMEN m³/mes	YPF	2	15	19,48%	262	36,09%	322	40,10%	599	37,94%	
	SHELL	2	0	0,00%	274	37,74%	226	28,14%	500	31,67%	
	ESSO	1	8	16,00%	75	10,33%	97	12,08%	180	11,40%	
	PETROBRAS	2	17	34,00%	80	11,02%	103	12,83%	200	12,67%	110.000
	SOL	1	10	20,00%	35	4,82%	55	6,85%	100	6,33%	
	BLANCA	1		0,00%		0,00%		0,00%	0	0,00%	80.000
		9	50		726		803		1.579		190.000

Fuente: elaboración de la CNDC sobre la base de información presentada por las partes.

27. Tal como se desprende del cuadro anterior, se observa que en los últimos tres años, la participación de mercado de YPF en el mercado geográfico relevante era de aproximadamente el 38% del total del volumen de combustibles comercializado durante el período, constituyéndose en la empresa líder para el total comercializado. Asimismo, YPF encuentra competencia efectiva en el mercado, fundamentalmente a través de SHELL, que cuenta con una participación de mercado que varía entre un 38% y un 31% a lo largo de los tres años. También



cabe señalar el importante crecimiento de las estaciones de servicio de bandera PETROBRAS (de un 5,26% en 2003 a un 12,67% en 2005).

29. Como puede advertirse, la presente operación no implicaría un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico previamente definido, pues la estación de servicio objeto de la presente operación operaba con bandera YPF.
30. En consecuencia, la operación de concentración referente a la estación de servicio involucrada, no implica un cambio significativo en la concentración de la propiedad de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles.
31. Analizando el mercado según el criterio de la propiedad de las estaciones de servicio, se observa que la integración vertical que se presenta a partir de la operación notificada es generada toda vez que YPF es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa, simultáneamente, en el mercado de venta minorista de combustible. En este último, participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.
32. Según consta en información provista por YPF oportunamente, la red de estaciones de la mencionada estaba integrada en el año 2006 por 1803 estaciones de servicio, de las cuales menos de un 5.3% pertenecen a la petrolera como se observa en el cuadro N° 2 a continuación.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ANEXO

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO TETRAPO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

237

Cuadro N° 2: Red de estaciones de servicio YPF. Año 2006 .¹

	Cantidad	Participación
DODO	1619	89,8%
CODO	14	0,8%
COCO	75	4,2%
DOCO	84	4,7%
LERE	2	0,1%
COFO	6	0,3%
DOFO	3	0,2%
Total	1803	100,0%

Fuente: elaboración de la CNDC sobre la base de información presentada por las partes (Concentración N° 568).

33. En consecuencia, la locación y transferencia del Fondo de Comercio de la estación de servicio involucrada, no implica un cambio significativo en la concentración de la propiedad de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles.
34. Cabe destacar que YPF cumple con el artículo 2º del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión, que es del 40%.

E. CONSIDERACIONES FINALES.

35. En virtud de la operación notificada se refuerza la relación vertical existente entre, por un lado las actividades de producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y de sus derivados, y la concentración horizontal en la venta minorista por otro. Sin embargo, los efectos de la presente operación no revisten magnitud suficiente como para afectar la competencia, toda vez que la estación en

¹ COCO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio y sus empleados la operan directamente. CODO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio, pero un tercero la opera. La cuenta de combustible está a nombre del tercero pero vende por cuenta y orden de YPF. COFO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio pero la operación está tercerizada. En este caso la cuenta y la venta de combustible están a nombre de Opessa, pagándose al tercero un porcentaje por la operación. DODO: un tercero es dueño de la estación de servicio así como también el encargado de operarla y opera bajo cierta bandera mediante un contrato de suministro exclusivo de productos. DOCO: la estación de servicio es propiedad de un tercero y la operación está a cargo de Opessa. DOFO: La estación de servicio es propiedad de un tercero pero la operación está tercerizada. LERE: Estación de servicio alquilada por la empresa petrolera y subalquilada a un tercero.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

238

cuestión operaba bajo bandera YPF, y la operación bajo análisis no implicaría un cambio significativo en cuanto a niveles de concentración. Asimismo, como encuentran competencia efectiva por parte del resto de las estaciones de servicio de otras banderas en el mercado analizado, no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS:

28. Habiendo analizado el Contrato de Locación de Inmueble y de Transferencia de Fondo de Comercio objeto de esta operación suministrado por las partes a fs.120/156, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 22 de noviembre de 2006, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSION:

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, autorizar la operación de concentración económica mediante la cual: 1) los Señores RAQUEL MARGARITA ARRACHEA, VIRGINIA RAQUEL IMBALDI, STELLA MARIS IMBALDI y LUIS ALBERTO IMBALDI dan en locación a YPF S.A. el Inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Buenos Aires esquina Boulevard Silvio Gesell, de la localidad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires; y 2) GER MÀR S.R.L. transfiere a YPF S.A. la propiedad del Fondo de Comercio existente en dicho Inmueble, consistente en una



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

239

ANEXO 2

[Handwritten signature]

estación de servicio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 Lic. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

NOTA DE SECRETARIA: El señor Vocal Diego POVOLO no emite opinión por encontrarse en uso de licencia. Conste.

[Handwritten signature]
 Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA